



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLV

Jueves, 3 de agosto de 1978

Núm. 177

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES  
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

SECCION CUARTA

Núm. 6.265

Núm. 5.967

GOBIERNO CIVIL  
 de la provincia de Zaragoza

Delegación de Hacienda  
 de Zaragoza

Apertura y cierre de la caza durante la media veda

De acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de junio de 1978, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1978), y a propuesta del Consejo Provincial de Caza, he resuelto que el período hábil para la modalidad de «media veda», relativa a las especies de codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja, en esta provincia, sea del 13 de agosto al 10 de septiembre, ambos inclusive.

Sin embargo, en los terrenos comprendidos en las zonas de caza controlada donde está autorizada la modalidad de «media veda», dadas las condiciones meteorológicas y retraso de las cosechas de dichas zonas, atendiendo así a una mejor protección de los cultivos, el período hábil en las mismas será el comprendido entre el 27 de agosto al 24 de septiembre, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1978.

El Gobernador civil,  
 FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

Para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo, adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 12 de julio de 1978:

«Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Calefacción y Fontanería, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto sobre el tráfico de empresas, por las operaciones de calefacción y fontanería, integrada en el sector económico-fiscal número 6.158, para el período anual 1978 y con la mención Z-61.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º TR.  
 Bases tributarias: 451.851.852.  
 Tipo: 270 por 100.  
 Cuotas: 12.200.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 12.200.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Empresa y operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o mino-radas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden

ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.»

Zaragoza, 12 de julio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

#### Núm. 5.968

Para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo, adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 13 de julio de 1978:

«Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Clínicas y Sanatorios, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre tráfico de empresas, por las operaciones de servicios prestados por clínicas y sanatorios, integrada en el sector económico-fiscal número 9.654, para el período anual 1978 y con la mención Z-64.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Servicios clínicos.

Artículo: 3.º TR.  
Bases tributarias: 28.200.000.  
Tipo: 2'70 por 100.  
Cuotas: 761.400.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 761.400 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Número de camas, tarifas de servicio e índice de ocupación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o

de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.»

Zaragoza, 13 de julio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

#### Núm. 5.969

Para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo, adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 12 de julio de 1978:

«Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Reparación de Relojes, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto sobre tráfico de empresas, por las operaciones de reparación de relojes, integrada en el sector económico-fiscal número 7.354, para el período anual 1978 y con la mención Z-84.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de

las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º TR.  
Bases tributarias: 22.592.600.  
Tipo: 2'70 por 100.  
Cuotas: 610.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 610.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Cifra de negocios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.»

Zaragoza, 29 de junio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Zaragoza, 12 de julio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

## SECCION QUINTA

Núm. 6.227

Delegación Provincial  
de Trabajo

## CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Fomento de Obras y Construcciones», S. A. (Servicio de Limpieza Pública)

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical del Servicio de Limpieza Pública de la empresa «Fomento de Obras y Construcciones».

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Fomento de Obras y Construcciones», sociedad anónima (Servicio de Limpieza Pública), y

Resultando que con fecha 22 de junio de 1978 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 21 de julio de 1978, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Fomento de Obras y Construcciones», S. A. (Servicio de Limpieza Pública), suscrito por las partes en 21 de julio de 1978, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa de la comisión liberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de

19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 24 de julio de 1978. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

## TEXTO DEL CONVENIO

## Capítulo I. — Normas generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación. — El presente Convenio colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa «Fomento de Obras y Construcciones», S. A., en los servicios de alcantarillado, limpieza pública y recogida de basuras urbanas de la ciudad de Zaragoza, empresa que lleva a cabo estos servicios por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad.

Art. 2.º Vigencia, duración y prórroga. — El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día 1.º de abril de 1978. Su duración será de un año, por lo que finalizará la vigencia el 31 de marzo de 1979.

No obstante, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año por tática reconducción de no formularse por cualesquiera de las partes denuncia de revisión o rescisión con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de terminación o prórroga en curso.

Art. 3.º Vinculación a la totalidad. — Constituyendo el presente Convenio un todo orgánico e indivisible se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no sea homologado o aprobado en su total redacción.

Art. 4.º Compensación y absorción. Derechos adquiridos: Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad y en cómputo anual, superen a las actualmente suscritas. En caso contrario, serán compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniendo dicho respeto en forma estrictamente «ad personam».

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se crea una Comisión paritaria de representantes de las partes negociadoras para las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio. Estará compuesta por un Presidente, que lo será el del Convenio o persona en la que delegue, y por tres representantes económicos e igual número de la de trabajadores, designados por las

respectivas representaciones de entre sus componentes.

## Capítulo II. — Régimen de trabajo

Art. 6.º Jornada y horario de trabajo. — La jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales para el personal de turno de día y de cuarenta y dos horas semanales para el personal de turno de noche.

La distribución horaria será la vigente aprobada por la Inspección Provincial de Trabajo para cada una de las actividades y grupos de trabajadores que prestan sus servicios en jornada continuada o en jornada partida, pudiendo ser modificados de acuerdo con las necesidades del trabajo y con audiencia del comité de empresa.

Quedan exceptuados de la jornada establecida en el párrafo anterior los trabajadores que ostenten la categoría de guarda, barraquero y vigilante, que realizan la jornada de trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ordenanza laboral para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras Urbanas y Limpieza y Conservación del Alcantarillado de 1.º de diciembre de 1972.

Art. 7.º Trabajo en días festivos. — El personal que tenga que trabajar en día festivo, siempre que no le corresponda en su turno, percibirá el salario correspondiente, incrementado en un 100 por 100.

Art. 8.º Vacaciones. — Todo el personal afectado por el presente Convenio colectivo disfrutará anualmente, a partir de la entrada en vigor de éste, de treinta días naturales de vacaciones retribuidas, por el importe que para cada categoría se pacta expresamente en los anejos. A éstos se añadirán exclusivamente treinta días de antigüedad sobre el respectivo salario base.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa, al vencimiento del año natural disfrutarán, en concepto de vacaciones, la parte proporcional del tiempo trabajado.

Para el disfrute de las vacaciones se establecerán, de acuerdo con las necesidades del servicio, unos turnos, consistentes en que a partir del mes en que se han guardado en un año (por ejemplo, febrero 1978) se sumarán siete más, y este séptimo mes (por ejemplo, septiembre 1979) será el de disfrute para el año siguiente, procediéndose así en años sucesivos.

Art. 9.º Organización del trabajo. — La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos que crea convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan vejación de su misión laboral. El comité de empresa tendrá audiencia en estos supuestos.

## Capítulo III. — Condiciones económicas

Art. 10. Conceptos retributivos. — La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base de Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en los anexos del mismo, en relación con el contenido de los artículos siguientes. Los complementos

se denominarán en la forma que a continuación se indica:

Complemento personal de antigüedad.

Complemento de puesto de trabajo: Plus de penosidad, peligrosidad o toxicidad.

Complemento de puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Complemento de calidad o cantidad de trabajo: Plus de asistencia.

Complemento de calidad o cantidad de trabajo: Plus de actividad.

Complemento de calidad o cantidad de trabajo: Horas extraordinarias.

Complementos de vencimiento periódico superior a un mes: Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad y participación de beneficios.

Art. 11. Salario base. — El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica para cada actividad, nivel y categoría en los anexos del presente Convenio.

Dicho salario base se mantendrá inalterable durante toda la vigencia del Convenio, devengándose por jornada efectivamente trabajada y también en domingos y días festivos.

Art. 12. Antigüedad. — El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del 5 por 100 y quinquenios del 7 por 100 del salario base de cada categoría.

Art. 13. Plus de penosidad, peligrosidad o toxicidad. — Todo el personal que lo tenga reconocido por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo percibirá un complemento de puesto de trabajo, denominado plus de penosidad, peligrosidad o toxicidad, que consistirá en el 20 por 100 del salario base. Se abonará por día efectivamente trabajado, en proporción al tiempo, y tendrá carácter funcional, por lo que no es consolidable.

Art. 14. Plus de nocturnidad. — El personal que presta sus servicios entre las veintidós horas y las seis horas percibirá un complemento salarial igual al 20 por 100 del salario base establecido para su categoría laboral por día efectivamente trabajado en turno de noche. El plus de nocturnidad tiene carácter funcional y no es consolidable.

Art. 15. Plus de asistencia. — Al salario base se adicionará, en concepto de complemento de cantidad o calidad de trabajo, un plus de asistencia, en la cuantía que para cada una de las categorías se fija en las tablas anexas de este Convenio.

Este plus se devengará por jornada efectivamente trabajada, con un rendimiento normal y correcto. No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias.

Art. 16. Plus de actividad. — Todo el personal incluido en el ámbito del presente Convenio percibirá, en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en las tablas anexas.

Lo mismo que el plus de asistencia, este plus de actividad se devengará por jornada efectivamente trabajada, con un rendimiento normal y correcto, y no se computará para el cálculo y pago de domingos o festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias, así como en las horas extraordinarias, por quedar así expresamente pactado.

Art. 17. Horas extraordinarias. — El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como jornada extraordinaria, distinguiéndose dos tipos: Primeras, las realizadas en días laborables, y segundas, las realizadas en días festivos.

La retribución de estas horas se pacta expresamente en cantidades fijas, que figuran en los anexos, y en las que se han tenido en cuenta toda clase de complementos salariales, sin discriminación personal alguna.

Art. 18. Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad. — Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en el anexo. Al mismo se adicionará exclusivamente el importe de treinta días de antigüedad sobre el salario base.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 19. Participación en beneficios. El personal fijo percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe que expresamente se pacta y que figura en los anexos, más la antigüedad correspondiente a quince días de salario base.

Quienes no presten servicios durante un año completo recibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios se devengará en proporción al tiempo trabajado desde 1.º de enero al 31 de diciembre, abonándose el día 15 de enero del año siguiente al en que se devengue. Dicha gratificación no será abonada por la empresa durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 20. Plus extrasalarial. — Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, cuya cuantía quedará reflejada en las tablas anexas.

#### Capítulo IV. — Indemnizaciones

Art. 21. — Hospitalización. — Todo el personal sujeto a este Convenio que tenga que ser hospitalizado por causa de incapacidad laboral transitoria (enfermedad o accidente) recibirá un complemento a cargo de la empresa de 300 pesetas por cada día que dure la hospitalización.

Art. 22. Descanso intermedio en jornada continuada. — Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se disfrutará de un período máximo de descanso de quince minutos. Dicho período se retribuirá como de trabajo, con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo.

Excepcionalmente los conductores trabajarán dicho tiempo y se les abonará diariamente un cuarto de hora como extraordinario. No obstante, los conductores que venían disfrutando a título personal el beneficio establecido en la disposición transitoria primera del Convenio colectivo de 5 de septiembre de 1974 ("Boletín Oficial" de la provincia de 16 de septiembre de 1974) seguirán percibiendo las cantidades re-

conocidas en éste, hasta tanto el importe de dicho cuarto de hora extraordinario supere a aquél, sin que pueda duplicarse el abono.

Art. 23. Notificación de medidas disciplinarias. — La empresa se compromete a poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores cuantas medidas disciplinarias (sanciones y despidos) pueda imponer a sus operarios, simultáneamente que a los afectados.

Art. 24. Privación permiso conducir. Cuando como consecuencia de un hecho ajeno al conductor, derivado de las necesidades del recorrido del servicio, o fallo mecánico, le fuera retirado a aquél el permiso de conducir, la empresa le respetará, durante un año, todas sus percepciones y le dará ocupación efectiva a partir del segundo año, de acuerdo con su nuevo puesto de trabajo.

Art. 25. Seguro de muerte o incapacidad permanente absoluta. — La empresa "Focsa" establecerá a favor de sus trabajadores una póliza de seguro que les garantice en los supuestos de muerte, o incapacidad permanente absoluta, derivadas de accidente laboral, un capital de 500.000 pesetas.

Art. 26. Premios por jubilación. — La empresa a los trabajadores que se jubilen dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 65 años de edad y lleven más de diez años prestando servicio en la misma les concederá un premio extraordinario de jubilación en la siguiente cuantía:

Diez años de servicio: 10.000 pesetas.

Quince años de servicio: 20.000 pesetas.

Veinte años de servicio: 40.000 pesetas.

Art. 27. Puestos vacantes. — Se dará preferencia a los trabajadores de la empresa para cubrir cualquier vacante que pueda producirse, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos para el puesto por la normativa laboral vigente.

Art. 28. Cambio de centro de trabajo. — En los cambios de centro de trabajo por causas derivadas del servicio la empresa dará preferencia a aquellos trabajadores que se presenten voluntarios, siempre y cuando los considere idóneos para ello.

Art. 29. Preferencia ocupación puestos de trabajo. — La empresa concederá preferencia para la ocupación de puestos de trabajo adecuados a aquel personal que, como consecuencia de haber sufrido en la misma un accidente laboral, resulte con incapacidad física disminuida.

Art. 30. Préstamos al personal. — El personal con más de dos años de antigüedad podrá solicitar de la empresa, en concepto de anticipo, un máximo de 50.000 pesetas. La empresa, en todo caso, no concederá sino un máximo de dos préstamos mensuales. La amortización se efectuará en el período de un año, sin intereses.

La elección de las personas destinatarias de los préstamos será efectuada por el comité de empresa, sin que un mismo trabajador pueda solicitar un nuevo préstamo sin tener liquidado el anterior. En el supuesto cese del trabajador en la empresa, ésta podrá deducir lo pendiente de devolución de la liquidación de partes proporcionales.

*Disposiciones adicionales*

Primera. Anexos. — Los anexos que se unen al presente Convenio forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

Segunda. Ordenanza aplicable. — En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, de 1.º de

diciembre de 1972, y en tanto no se oponga a la Ley de Relaciones Laborales y disposiciones que la desarrollan.

Tercera. Pago de haberes. — El pago de haberes se efectuará por meses vencidos dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, con un anticipo quincenal a cuenta. Dicho pago podrá realizarse mediante talón o transferencia bancaria.

Cuarta. Todo trabajador que ostente

te cargo electivo de carácter sindical tendrá derecho a disfrutar de una excedencia en las condiciones establecidas en el artículo 90 de la Ordenanza laboral.

Quinta. Los salarios pactados en el presente Convenio son consecuencia de la aplicación de la normativa laboral, contenida en el Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, sobre política salarial y empleo, habiéndose seguido para la obtención de los mismos los criterios en el mismo contenidos.

A N E X O

TABLA SALARIAL

Categorías	Salario base	Plus asistencial	Plus actividad	18 julio	Navidad	Beneficios	Vacaciones	Horas ext. 1.ªs	Horas ext. 2.ªs
Peón día	600	175	150	14.850	14.850	7.425	29.621	212	259
Conductor día	630	175	292	15.525	15.525	7.763	34.168	239	289
Listero día	630	175	220	15.525	15.525	7.763	33.287	223	273
Capataz día	630	175	220	15.525	15.525	7.763	33.287	223	273
Capataz conductor día	700	175	220	17.550	17.550	8.775	33.175	305	381
Subencargado día	742	175	240	18.900	18.900	9.450	38.116	328	410
Encargado día	790	175	310	20.250	20.250	10.125	31.135	—	—

Se establece un plus extrasalarial por gastos de transporte en la siguiente forma:

Para el personal de los centros de trabajo sitios dentro de la ciudad: 95 pesetas diarias.

Para el personal con centro de trabajo en el kilómetro 2,700 de la carretera Castellón: 135 pesetas diarias.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.236

JUZGADO NUM. 1

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado con el número 485 de 1978, a instancia del «Banco Español de Crédito», S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra «Maquipo», S. A., y «Máquinas y Materiales para Obras», S. A., que tuvieron sus respectivos domicilios en La Almunia de Doña Godina y Zaragoza, por el presente se les requiere para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas: A «Maquipo», S. A., parcela de terreno en la urbanización denominada «La Cuesta», de La Almunia de Doña Godina, de 153.395,20 metros de superficie, inscrita al tomo 1.533, folio 118, y a «Máquinas y Materiales para Obras», S. A., el piso séptimo derecha de la casa número 12 de la calle Manuel González Longoria, de Madrid, inscrito al tomo 562, folio 34, finca 2.638, y a «Maquipo», S. A., además, para que en el expresado término presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos o documentación que ampara el crédito que ostenta contra «Barybal Servicios», S. A., por impor-

te de 15.894.187,21 pesetas, bajo los apercibimientos legales.

Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, (ilegible).

Núm. 6.237

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia accidental del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de septiembre de 1978, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 116 de 1978, a instancia del Procurador señor Casanova, en representación de la Comunidad de propietarios de la casa número 37 del paseo de Marina Moreno, contra don Javier Genzor Gómez, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor marca «Vanguard», de color, de 27 pulgadas, con UHF incorporado; en 45.000 pesetas.

2. Un coche marca «Mercedes Benz», modelo 180, con placas de matrícula M-135.950; en 40.000 pesetas.

Total, 85.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.238

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia accidental del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de octubre de 1978, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1.115 de 1976, a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, contra don José Gimeno Azcona, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido supli-

da previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Piso tercero derecha, tipo D, en tercera planta alzada del portal número 3, antes portal 1, escalera derecha, de 86,11 metros cuadrados, en la plaza del Doctor Albert Schweitzer, números 1 y 2, angular a Paz, antes 112, de esta ciudad. Inscrito al tomo 2.472, folio 112, finca 54.127. Tasado en pesetas 2.400.000.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.233

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de octubre de 1978, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 793 de 1978, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de don Antonio Millán Villagrasa, contra don Pascual Cabañero Legua, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un turismo marca «Citroen», GS-Club, con placa de matrícula Z-5.277-D; valorado en 180.000 pesetas.

Depositado en poder del ejecutado, en calle Reina Fabiola, 18, primero.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.240

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de septiembre de 1978, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 819 de 1977, promovido por el Procurador señor An-

drés Laborda, en nombre y representación de «Confecciones Sanz», S. L., contra don Francisco Moya Castillo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un coche marca «Seat», modelo 124, «Sport», matrícula M-5845-A; valorado en 250.000 pesetas.

Depositado en poder del demandado en Madrid (calle Clara del Rey, 39).

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.241

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de octubre de 1978, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 1.216 de 1977, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Industrias Copes», S. L., contra don Elías García Zaragoza, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Mitad indivisa, heredad, regadío, de pozo noria, término de Amposta, partidas «Mascencarrasca», de 34 áreas 13 centiáreas. Linda: Norte, carretera Vinaroz a Venta Nueva; Sur, Pedro Iriarte; Este, José Tomás Llaet, y Oeste, Pedro Iriarte y Antonia Masía Miró, y con cuantas edificaciones se hallan enclavadas en dicha finca.

Inscrita al tomo 1.252, folio 192, finca 4.572, inscripción 16.ª Su valoración, al respecto, a la mitad indivisa del almacén de una sola planta, de superficie 1.575 metros cuadrados, cubierto de uralita, sobre estructura metálica, precio del metro cuadrado, teniendo en cuenta su estado de conservación, a 4.000 pesetas; en 3.150.000 pesetas.

2. Valoración mitad indivisa de la superficie de la finca cereal regadío,

con pozo noria, con una casita de labor existente en la misma, de superficie, después de descontar el almacén antes reseñado, 66 áreas 38 centiáreas; valorada en 303.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.234

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.094 de 1976, seguido a instancia de «Crolls», S. A., representada por el Procurador señor San Pío, contra don Manuel Gaspar Díaz, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de septiembre de 1978, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, con rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Málaga (calle Larios, núm. 4), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una cocina modelo «Andalucía», compuesta por catorce módulos y encimera, que lleva adaptada una cocina marca «Zanussi», de tres fuegos a gas y uno eléctrico; en 150.000 pesetas.

2. Una cocina marca «Coprodyra», compuesta por ocho módulos; en pesetas 100.000.

3. Una máquina calculadora, marca «Hispano Olivetti», modelo «Logos 240»; en 12.000 pesetas.

4. Una máquina de escribir, eléctrica, marca «Olivetti», modelo «Editor 4»; en 25.000 pesetas.

Total, 287.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de primera instancia, José-F. Martínez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.235

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de septiembre de 1978, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.205 de 1977, a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de «Campo Ebro Industrial», S. A., contra Instituto Fermentaciones Industriales, en

cuyo poder se encuentra el bien que se subasta, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una caldera de sacarificación de 11.000 litros de capacidad para la mezcla de gilacosa y de la maltodextrina, sacarificada ante de concentrar, construida por «Tauxme», de Vitoria; en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.239

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 317 de 1978-B, seguido a instancia de «Calor y Frio Industrial», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Gil Aznar, contra don Enrique Alonso Humanes, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de septiembre de 1978, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, con el 25 por 100 de rebaja; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Zaragoza (calle Capitán Pina, número 23), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un calefactor marca «Anglo»; en 30.000 pesetas.
2. Una caja registradora, marca «Regna», sin número visible; en pesetas 12.000.
3. Cuatro radiadores rectangulares, de aproximadamente 1'75 x 0'40, marca «Cointra»; en 16.000 pesetas.
4. Un calentador de agua, marca «Calorex», sin número visible; en pesetas 3.000.
5. Una plancha-cocina, encimera, para mueble, marca «Lackey», de dos fuegos de electricidad y dos de gas; en 3.000 pesetas.
6. Una lámpara de sobremesa, marca «Cipe»; en 1.000 pesetas.

7. Once batas de señora, de paño y tela vaquera; en 4.000 pesetas.

8. Dos monos de señora, de tela vaquera azul marino, respunteados en blanco; en 1.000 pesetas.

9. Nueve pantalones de señora, de distintas tallas y colores, tres vaqueros; en 2.700 pesetas.

Total, 72.700 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

### Juzgados de Distrito

Núm. 6.217

#### JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 672 de 1977, instado por Joaquín Marco Cervelló, representado por la Procuradora señorita Forniés Riverola, contra don Enrique Briega Gálvez (calle Salvador Minguijón, número 19, séptimo), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un coche «Seat», modelo 1430, matrícula M-7261-O; en 130.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 29 de septiembre próximo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued (calle Almozara, número 14), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.244

#### JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 385 de 1975, instado por «Aragonesa de Financiación», S. A., representada por el Procurador señor Aznar Peribáñez, contra don Angel Borque Alcalde (calle Coruña, número 8, primero derecha), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un televisor «Vanguard», de 24 pulgadas; en 8.000 pesetas.

Un frigorífico «Philips», pequeño; en 6.000 pesetas.

Un tresillo tapizado en rojo, con sofá de tres plazas; en 10.000 pesetas.

Total, 24.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 29 de septiembre próximo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued, de esta vecindad (calle Almozara, número 14), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.248

#### JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 328 de 1978, instado por «Hierros del Ebro», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Agustín Pastor Montorio (calle Obispo Peralta, número 33), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una guillotina para cortar chapa, de un espesor de 6.5 milímetros, marca «Somme», tipo 2.006; en 120.000 pesetas.

Una guillotina igual, tipo 2.004; en 90.000 pesetas.

Total, 210.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 2 de octubre próximo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder de don Andrés Mavadre, empleado del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.246

#### JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 646 de 1978, a instancia de don Vicente Ramírez Alemany, contra «Refrigeración Servicio», S. L., se sacan a la venta en primera y pública subasta, precio de valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Una máquina de escribir "Lexicón 8", de 120 espacios, con mesita "Involca"; en 9.000 pesetas.

Una máquina calculadora marca «Olympia-Internacional», con mesita "Involca"; en 12.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca "Underwood", de 120 espacios, con mesa "Involca"; en 10.000 pesetas.

Un armario de despacho, metálico, de dos puertas, de 1,80 x 1; en 6.000 pesetas.

Total, 37.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 20 de septiembre, a las diez horas, haciéndose constar:

Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.249

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez titular del Juzgado de distrito número 4 de esta ciudad;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición 142 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Créditos y Distribuciones Uno", S. A., contra doña Pilar Luján Buceta, se sacan a su venta en segunda pública subasta, término de ocho días y rebaja del 25 por 100 del precio de valoración, los bienes relacionados en edicto número 5.471, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 152, de 4 de julio, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto señalo el día 14 de septiembre, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de distrito, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.247

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala y Apráiz, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de septiembre de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes

embargados al demandado en juicio de cognición número 156 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de "Gráficas Alcor", contra don Octavio Burguete Tris, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

El coche "Seat", modelo 1500, matrícula Z-79.394; en 35.000 pesetas.

Un frigorífico "AEG"; en 8.000 pesetas.

Un televisor "Werner", de 23 pulgadas, con UHF; en 9.000 pesetas.

Asciende la valoración a 52.000 pesetas.

Bienes depositados en poder del demandado señor Burguete (calle Coimbra, número 1, Zaragoza).

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.216

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala y Apráiz, Juez de distrito del Juzgado número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de septiembre de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio verbal civil número 320 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Fernando Pérez Jarabo, contra don Manuel Rodrigo, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un vehículo "Mercedes", matrícula BI-118.724; en 180.000 pesetas.

Los bienes se hallan en poder del demandado don Manuel Rodrigo (avenida de Madrid, número 164, tercero C, Zaragoza).

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.243

JUZGADO NUM. 6

Don Celedonio Ceña y López, Juez sustituto del Juzgado de distrito núm. 6;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 17 del año 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Ciat" (Procurador señor Del Campo Ardid), contra don Miguel Pi García, vecino de Mequinenza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, en quiebra, los bienes siguientes:

Un coche marca "Seat", modelo 600-E, matrícula Z-99.616; en 35.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 12 de septiembre, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho vehículo se encuentra en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.183

BURGO DE OSMÁ (Soria)

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por Su Señoría en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 72 de 1978, sobre daños en accidente de circulación, en virtud de diligencias previas recibidas del Juzgado de instrucción del partido, como consecuencia de denuncia formulada por José Antonio Iglesias Lomas, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Alcañiz, contra Alfredo Madurga Martínez, hoy en ignorado paradero, se cita a este último a fin de que el día 7 de septiembre próximo y hora de las diecisiete treinta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con todos los medios de prueba con que intente valerse, a la celebración del juicio de faltas, bien enterado de que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que así conste y sirva de citación al denunciado Alfredo Madurga Martínez, que se halla en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación y firmo la presente en Burgo de Osma a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECCOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 1.500 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.  
Número del año anterior: 15 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones